

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de convenios de cooperación entre la Junta de Andalucía y los ayuntamientos de Cartaya, Lepe, Motril, La Línea de la Concepción e Isla Cristina para el seguimiento, control y vigilancia del Plan de Explotación Pesquera y Marisquera.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 1986,

DISPONGO

Artículo único: Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca a firmar, en representación de la Junta de Andalucía, con los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cartaya, Lepe, Motril, La Línea de la Concepción e Isla Cristina, convenios de cooperación para el seguimiento, control y vigilancia del Plan de Explotación Pesquera y Marisquera.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Tafamar, Sociedad Anónima Laboral, para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 60.000 m², en Punta Canales, al término y distrito marítimo de Tarifa (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de D^a M^a José Cobo Pérez, en nombre y representación de «Tafamar, Sociedad Anónima Laboral», por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en Z.M.T., al lugar conocido por «Punta Canales», término municipal y distrito marítimo de Tarifa, con una ocupación del dominio público de 60.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 107 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroatlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tengo lugar la notificación de la presente resolución. Antes de iniciar la explotación se comunicará a esta Dirección General.

Asimismo esta autorización queda condicionada al acta de replanteo que se realice, de acuerdo con el Art. 13 de la ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

Tercera. El titular de la autorización queda obligado a conservar la parcela en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde de la zona de dominio público ocupado.

No se podrán destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Art. 4 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costos.

Quinto. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*), Ostión (*Crassostrea angulata*) y Ostra gigas (*Crassostrea gigas*). El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca, a las de la Consejería de Salud y Consumo y a los agentes de la Demarcación de Costas. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Séptima. Se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto o tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Octava. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto n.º 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Décima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 en lo que no se opongan a la citada Ley, y asimismo de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Igualmente se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Art.º 5 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, o por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre cultivos marinos.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución, será causa de caducidad, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Duodécima. La Sociedad Anónima laboral «Tafamar» deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios trabajadores, las modificaciones que los estatutos sociales y las transmisiones de acciones entre los socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización, el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso cualquier alteración de los estatutos sociales, del número de socios trabajadores y del porcentaje de participación de los socios trabajadores en el capital social en el momento de la autorización podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de esta resolución.

Sevilla, 23 de mayo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de julio de 1986, por la que se hace pública la relación de subvenciones a Corporaciones Locales para señalización turística, al amparo de la Orden de 17 de febrero de 1986.

La Orden de esta Consejería de 17 de febrero de 1986, convocaba concurso de subvenciones a Corporaciones Locales para señalización turística, con el fin de mejorar nuestra oferta turística y conseguir un mayor desarrollo de la misma, difundiendo y mostrando aquellos elementos que puedan ser de interés al posible visitante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8 de la Orden mencionada.

Esta Consejería ha resuelto conceder las subvenciones que se expresan a las Corporaciones Locales que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), 478.608, Ptas.
Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), 382.500, Ptas.
Ayuntamiento de Cartaya (Huelva), 429.734, Ptas.
Ayuntamiento de Almonte (Huelva), 319.496, Ptas.

Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), 204.375, Ptas.
Ayuntamiento de Gorrucha (Almería), 106.287, Ptas.

Sevilla, 11 de julio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas de los conciertos suscritos entre la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y las empresas de ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.

Por Orden de 21 de junio de 1985 para la concertación de Servicios Sanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determina que el establecimiento y revisión de las condiciones económicas de los conciertos se ajustarán a las limitaciones económicas de carácter general señaladas en la legislación vigente, autorizándose al Secretario General Técnico para adoptar las medidas necesarias de ejecución y desarrollo de dicha Orden.

Teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados por las Empresas de ambulancias con las que se tienen establecidos diversos conciertos para el traslado de aquellos pacientes que precisen hacer uso de este medio de transporte, resulta aconsejable la adecuación de las condiciones económicas de dichos conciertos para el año 1986.

La aplicación de las nuevas tarifas deberá llevarse a efecto paralelamente a las acciones de contención del gasto, a través de medidas que tiendan a conseguir la mejor utilización de estos servicios. Por esta causa, se considera necesario adecuar de forma más significativa la situación de las Empresas de ambulancias en poblaciones con un número de habitantes igual o inferior a 100.000 personas, agrupando a dicho colectivo en el escalón inmediatamente anterior, de forma que los grupos de facturación en función del número de habitantes sean cuatro en lugar de los cinco existentes hasta la presente norma.

Aunque la anterior decisión comporta un ligero incremento del gasto, el mismo se estima necesario ya que afecta en particular a los empresarios con mayores dificultades. En cualquier caso, se prevé la amortización de este mayor coste mediante mejoras de gestión.

En base a lo expuesto, esta Secretaría General Técnico dicta la siguiente

RESOLUCION

I.1 Se autoriza la revisión, con efectos económicos de 1 de enero de 1986, de los conciertos suscritos por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social, en ambulancias, en un 19,5 por 100 sobre el «precio cierto».

Se entiende por «precio cierto» para los contratos vigentes el resultante de aplicar lo siguiente formula:

$$P_A = \frac{P_B}{1,05}$$

P_A = precio cierto.
 P_B = precio de contrato.

2. La revisión provisto en el punto 1º será aplicada a los servicios prestados desde el día 1º de enero de 1986, en virtud de los contratos suscritos con anterioridad a la citada fecha, y desde la fecha de la firma del contrato a los suscritos durante el año 1986, hasta la entrada en vigor de la presente Resolución.

3. Las tarifas de los conciertos suscritos, una vez revisados, y las de los que se suscriban en el futuro, como consecuencia de concursos convocados por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, no podrán ser superiores a los siguientes toques máximos.

a) Servicio interurbano: 34,70 pesetas por kilómetro recorrido en carretera.

b) Servicio urbano:
Poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes: 1.280 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes: 1.045 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de 100.001 a 200.000 habitantes: 739 pesetas por servicio realizado.

4. En las tarifas están comprendidas todas las tasas y cargas fiscales legalmente establecidas.

5. Los precios de los contratos vigentes en poblaciones con un número de habitantes igual o inferior a 100.000 se revalorizarán con anterioridad al incremento general fijado en la presente Orden, multiplicando sus tarifas contratadas vigentes con anterioridad a esta Orden por el coeficiente 1,46. Seguidamente se actualizarán las tarifas de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 1.1. de esta Resolución.

II.1. A los efectos de lo establecido en la disposición anterior (apartado 3,b) se entiende como «servicio urbano», el realizado dentro de la misma localidad.

2. Igualmente, en relación con lo figurado en la disposición anterior (apartado 3a), se entiende como «servicio interurbano» el realizado entre dos localidades distintos, computándose la distancia recorrida de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras.

III. Los servicios de Inspección de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de las Empresas de Ambulancias Concertadas, derivadas de cada concierto, en general y, en particular, de las que se refieren al tratamiento adecuado a los usuarios beneficiarios de la Seguridad Social, prestando las atenciones y diligencias oportunas, que se deriven de la utilización de este servicio, en la aplicación del concierto.

IV. Los incrementos de tarifas que establece la presente Resolución, absorben cualquier otra revisión pendiente de aplicarse, que correspondiera a ejercicios anteriores al año 1986.

V. La Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía podrá establecer cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición.

Sevilla, 8 de julio de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberta Sanfrutos Velázquez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA.

CEDULA de citación de juicio de faltas núm. 6/1986.

El Sr. D. Angel Salas Gallego, Juez de Distrito del Número Cinco, de Sevilla, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 6 de 1986 que se sigue por hurto y daños ha

acordado citar por la presente a Antonio Novorro Pérez, en ignorado paradero, para que como denunciado y con las pruebas que tenga comparezca al juicio verbal que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día 9 de septiembre próximo a las 10,30, previniéndole que de no hacerlo podrá ser multado hasta el máximo de 100 pesetas.

Sevilla, 11 de julio de 1986.- El Secretario.